

Capítulo 17

Administración del Tratado

Artículo 17-01: Comisión de Libre Comercio

1. Las Partes establecen la Comisión de Libre Comercio, integrada por los funcionarios a que se refiere el anexo 17-01(1) o por las personas a quienes éstos designen.
2. La Comisión tendrá las siguientes funciones:
 - a. velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones de este Tratado;
 - b. evaluar los resultados logrados en la aplicación de este Tratado;
 - c. resolver las controversias que surjan respecto a su interpretación o aplicación;
 - d. supervisar la labor de todos los comités, subcomités y grupos de expertos establecidos o creados conforme a este Tratado, incluyendo los del anexo 17-01(2); y
 - e. conocer de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento de este Tratado, o de cualquier otro que le sea encomendado por las Partes.
3. La Comisión podrá:
 - a. establecer comités o grupos de expertos, *ad hoc* o permanentes, y delegarles funciones;
 - b. solicitar la asesoría de personas o de grupos sin vinculación gubernamental;
 - c. modificar, de conformidad con el anexo 17-01(3):
 - i. las reglas de origen establecidas en el anexo 4-03 (Reglas de origen específicas),
 - ii. los plazos establecidos en el anexo 3-04(3) (Programa de Desgravación), a fin de acelerar la desgravación arancelaria,
 - iii. la Lista de productos de una Parte contenida en el anexo 3-04(4) (Lista de Excepciones) para incorporar uno o más bienes incluidos en dicha Lista al anexo 3-04(3) (Programa de Desgravación), y
 - iv. las Reglamentaciones Uniformes; y
 - d. si lo acuerdan las Partes, adoptar cualquier otra acción para el ejercicio de sus funciones.
4. La Comisión podrá establecer sus reglas y procedimientos y todas sus decisiones se tomarán de mutuo acuerdo.
5. La Comisión se reunirá por lo menos una vez al año. Las reuniones serán presididas alternadamente por cada Parte.

Artículo 17-02: Secretariado

1. La Comisión establecerá y supervisará un Secretariado integrado por secciones nacionales.
2. Cada Parte:
 - a. establecerá la oficina permanente de su sección nacional;
 - b. se encargará de:
 - i. la operación y costos de su sección, y
 - ii. la remuneración y los gastos que deban pagarse a los árbitros, sus asistentes, expertos y miembros de los comités de revisión científica nombrados de conformidad con este Tratado, según lo dispuesto en el anexo 17-02;
 - c. designará al Secretario de su sección nacional, quien será el funcionario responsable de su administración; y
 - d. notificará a la Comisión el domicilio de su sección nacional.
3. El Secretariado tendrá las siguientes funciones:
 - a. proporcionar asistencia a la Comisión;
 - b. brindar apoyo administrativo a los grupos arbitrales creados de conformidad con el capítulo 18 (Solución de controversias), de acuerdo con los procedimientos establecidos según el artículo 18-10 (Reglas modelo de procedimiento);
 - c. por instrucciones de la Comisión, apoyar la labor de los comités, subcomités y grupos de expertos establecidos conforme a este Tratado; y
 - d. las demás que le encomiende la Comisión.

Anexo 17-01(1)

Funcionarios de la Comisión de Libre Comercio

Para efectos del artículo 17-01, los funcionarios de la Comisión de Libre Comercio son:

1. Para el caso de Chile, el Ministro de Relaciones Exteriores, o su sucesor.
2. Para el caso de México, el Secretario de Comercio y Fomento Industrial, o su sucesor.

Anexo 17-01(2)

Comités y Subcomités

- Comité de Comercio de Bienes (artículo 3-16)
 - Subcomité de Aduanas (artículo 3-16)
 - Subcomité de Agricultura (artículo 3-16)
 - Subcomité de Reglas de Origen (artículo 3-16)
 - Subcomité de Bienes no Agropecuarios (artículo 3-16)
- Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (artículo 7-11)
 - Subcomité de Agroquímicos (artículo 7-11)
 - Subcomité de Inocuidad de los Alimentos (artículo 7-11)
 - Subcomité de Pesca (artículo 7-11)
 - Subcomité de Salud Animal (artículo 7-11)
 - Subcomité de Sanidad Vegetal (artículo 7-11)
- Comité de Medidas Relativas a la Normalización (artículo 8-11)
 - Subcomité de Normas Telecomunicaciones (artículo 8-11)
- Comité de Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios (artículo 9-40)
- Comité de Transporte Aéreo (artículo 11-04)
- Comité de Entrada Temporal (artículo 13-06)
- Comité de Comercio y Competencia (artículo 14-05)
- Comité Consultivo de Controversias Comerciales Privadas (artículo 18-19)

Anexo 17-01(3)

Implementación de las modificaciones aprobadas por la Comisión

Las Partes implementarán las decisiones de la Comisión a que se refiere el artículo 17-01(3)(c) conforme a su legislación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Para el caso de Chile, mediante decreto supremo tramitado ante la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial.
2. Para el caso de México, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Anexo 17-02

Remuneración y pago de gastos

1. La Comisión fijará los montos de la remuneración y los gastos que deban pagarse a los árbitros, sus asistentes, expertos y miembros de comités de revisión científica.
2. La remuneración de los árbitros, sus asistentes, expertos y miembros de comités de revisión científica, sus gastos de transporte y alojamiento, y todos los gastos generales de los grupos arbitrales serán cubiertos en partes iguales por las Partes.
3. Cada árbitro, asistente, experto y miembro de comité de revisión científica llevará un registro y presentará una cuenta final de su tiempo y de sus gastos, y el grupo arbitral llevará otro registro similar y rendirá una cuenta final de todos los gastos generales.